

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 24 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1303

PODER EJECUTIVO

Destinado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Residencia Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedí

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 5ª, número 66.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª número 66.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B No. 74.

Ministerio de Instrucción Pública.

H. Patiño

Residencia Oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste, Casa No. 14.

Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Residencia Oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A, Casa particular: Avenida A casa número 1.

EDITOR OFICIAL

Evelina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 102 de la Constitución y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO GILMAN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 6 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4.00

Por seis meses....." 2.00

Por tres meses....." 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 1ª de 1909 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías a B 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las inmediaciones del Río Chagres a B 0.25 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DIAZ.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Luz.

Ley 1ª de 1910, de 10 de Diciembre, por la cual se dictan algunas medidas en el Ramo de Correos.

Ley 2ª de 1910, de 10 de Diciembre, por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Panamá para contratar un impresor.

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 7 de Diciembre de 1910.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 8 de Diciembre de 1910.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 9 de Diciembre de 1910.

Proyectos de Ley.

Proyecto de Ley de 1910, por el cual se crea la Imprenta Nacional.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 65 de 9 de Diciembre de 1910.

Resolución número 89 de 11 de Diciembre de 1910.

Resolución número 81 de 15 de Diciembre de 1910.

Resolución número 87 de 16 de Diciembre de 1910.

Carta de Naturaleza.

Consulado de la República de Panamá en Santander (España).

Aforos del señor Cónsul de la República de Panamá en Santander «Don» el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Tesorería General de la República.

Balance de Caja de la Tesorería General de la República, del día 11 de Diciembre de 1910.

Balance de Caja de la Tesorería General de la República, del día 12 de Diciembre de 1910.

Tribunal de Casación.

Cuarta Plaza.

Boletín de Remates número 11 de 19 de Noviembre de 1910.

Artículo Oficial.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

General Don I. QUINTANA

1er. Vicepresidente,

Don DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente.

Don G.MO. ANDREVE

Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Subsecretario,

Dr. Julio A. Arosemena.

Leyes

LEY 37 DE 1910.

DE 10 DE DICIEMBRE]

Por la cual se dictan algunas medidas en el Ramo de correos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1.º Establézcase en la ciudad de Los Santos una Administración de Correos, la cual funcionará con el personal que a estas oficinas pertenecen en la Ley vigente sobre la materia.

El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente a fin de que la Administración de Correos dicha funcione desde el 1.º de Enero de 1911.

Art. 2.º La Administración de Correos de Chitre, principal hoy, pasará a ser sujeta a la dependencia de la de Los Santos.

Art. 3.º Autorízase a los Administradores subalternos de las oficinas en los distintos pueblos de la República para despedir y recibir como correspondencia y efectos de un pueblo a otro, un acuerdo con el plan general de la Dirección y con el cargo de darle cuenta.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

D. ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Walter E. J. de la Cruz, Secretario, 19 de Diciembre de 1910.

Publicados y registrados.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de la Administración de Justicia.

LEY 23 DE 1910.

[DEL 10 DE DICIEMBRE.]

por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Municipio de Panamá, de acuerdo con el artículo 130 de la Constitución para contratar un empréstito hasta, por la suma de cincuenta mil balboas (\$ 50,000.00).

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente.

D. ALVARADO.

El Secretario.

Montes de Yozoa.

Poder Ejecutivo Nacional - Panamá, 10 de Diciembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1910.

(Presidencia del D. Alvarado David.)

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar a lista los DD. Andreve, Henríquez y Justiniani y de asistir García F. Medina, Meléndez y Quinzaneda.

Por ausencia del D. Quinzaneda presidió la sesión el D. Alvarado David Primer Vicepresidente.

Entraron los DD. Justiniani, Henríquez y Andreve.

Se leyó el acta de la sesión anterior y el D. Pardo dijo que al discutirse el Proyecto de Ley por la cual se adiciona y reforma las leyes 11 de 1909, y 22 de 1907, sobre insurrección pública según da cuenta el acta el no tomó la palabra para apoyar el artículo nuevo presentado por el D. Henríquez cuya consideración se suspendió al cerrarse la sesión anterior. El acta fue aprobada y se firmó la correspondiente al día 5 de los corrientes.

Se dió cuenta del orden del día.

Se leyó un informe de Comisión de los DD. Meléndez y Sosa, y se puso en discusión su parte resolutiva que dice:

«Considerándose fundadas las objeciones que el Poder Ejecutivo ha hecho al Proyecto de Ley por la cual se adiciona un gubio de tierras en las aduanas.

Archívese dicho proyecto.

El D. Henríquez pidió que se negara al proyecto el resolucio transitorio a fin de que se resolviera la discusión nuevamente en segundo debate del Proyecto de Ley a que dicho informe se refiere, pues que el dicho proyecto había sido alterado al ser pasado en limpio para tercer

debate. El D. Valdés habló en apoyo de lo dicho por el D. Henríquez.

El D. Valdés presentó una proposición escrita para que se reconociese al tan mencionado Proyecto de Ley y lo retiró con la venia de la Asamblea.

El D. Andreve sentó otra del siguiente tenor:

«Por cuanto el Proyecto de Ley objetado por el Ejecutivo no está en la forma en que fue aprobado en segundo debate, niéguese las objeciones presentadas por el Ejecutivo y pases de nuevo con sus antecedentes a una Comisión de revisión que lo reforme de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea y lo presente de nuevo para tercer debate».

En discusión esta proposición que sustituye la resolución del informe de la Comisión discutida, su autor la sustentó y expuso que acerca de la alteración de la ley de que se había hablado no podía asegurarse si ella había sido cancelada bien en la Secretaría por el asista que la puso en limpio ó bien por la Comisión de Revisión y Redacción.

Trasla el Archivo de la Secretaría el expediente que precedió a la confección del Proyecto de Ley de que se viene a decir, y entró en la forma como había sido objeto por el Ejecutivo, el D. Patiño con dicho expediente a vista dijo que era bastante falso que se hubiese hecho alteración alguna al presentar el mencionado proyecto para tercer debate pues únicamente había modificado la redacción del primer artículo en forma correcta y que no alteraba en esencia el sentido de dicha disposición, pues que en el fondo expresaba lo mismo dicho de distinta manera.

Continuó la discusión de la proposición sustitutiva del D. Andreve y el D. Arosemena Constantino habló en apoyo de ella. Cerrada la discusión se abrió la votación secreta para decidir de la suerte de la proposición. El D. Patiño expuso que se abstendría de votar por cuanto la referida proposición contenía un cargo contra la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes de la cual forma parte como Presidente. La votación dió el siguiente resultado: aprobados la modificación sustitutiva con 15 balotas blancas contra 5 negras hechas por los DD. Arosemena Constantino y Herrera. En discusión para adoptar el D. Sosa submoción en el sentido de suspender las presentaciones por el Ejecutivo y también con quince balotas blancas contra cinco negras de que dieron cuenta los señores DD. Justiniani y Vázquez L. y adoptada.

El D. P. «Se pidió se hiciera constar en el acta que la proposición acutada no entró en consideración a fin de que los documentos existentes en el Archivo que el Proyecto de Ley a que ella se refiere no había sufrido alteración sustancial alguna al ser puesto en limpio para tercer debate.

Se dió lectura al Mensaje número 10 de los corrientes, con el cual se dio al Poder Ejecutivo objeto del Proyecto de Ley sobre medidas fiscales, el D. Presidente recibió pasarlo en comisión a los DD. Henríquez y Patiño.

El D. Alvarado Victor Manuel expuso que tenía razones especiales para que se relevase del cargo de comisionado para estudiar el viembre 1910, que acompañaba el contrato número 30 celebrado al 15

de Julio de este año por el señor Secretario de Fomento con el señor Director Gerente del «Diario de Panamá». Ofidas y atendidas por la Presidencia las razones aducidas por el D. Alvarado, aquella conceptuó que no eran legales y el D. Alvarado apeló de la decisión Presidencial. Habieron en contra de ella los DD. Andreve, Valdés y Herrera y fue improbad. En consecuencia quedó nombrado para reemplazar al D. Alvarado en el desempeño de la referida Comisión el D. Navarro.

Se puso en discusión en primer debate el Proyecto de Ley del D. Andreve sobre reformas constitucionales y el D. Patiño usó de la palabra para decir que en su concepto el tal proyecto no debía ser presentado sino por la Comisión íntegra nombrada para proponer reformas constitucionales. El D. Andreve sustentó su proyecto y leyó el precepto constitutivo que establece que tales proyectos pueden ser presentados por cualquier miembro de la Asamblea aun cuando no tengan misión especial para ello. El D. Valdés habló en apoyo del proyecto y pidió a la Asamblea le impartiera su aprobación pues que la Comisión mencionada para presentar uno semejante no había dado cumplimiento. El D. Patiño pidió la lectura del orden del día y verificada ésta hizo presente al D. Valdés, que estaba sobre la Mesa el Proyecto de Ley que en cumplimiento de la comisión había presentado para que se aprobase en primer debate el Proyecto de Ley que en cumplimiento de la comisión había presentado el y los demás miembros de dicha Comisión, y que en la día inmediatamente primer debate.

El proyecto en discusión resultó aprobado y el D. Thais, pidió se le diera constar su voto negativo. La Asamblea manifestó que deseaba discutir dicho proyecto en segundo debate y el D. Henríquez propuso:

«La Asamblea Nacional,

Resuelve:

Publicar en folleto, precedido de esta proposición, el Proyecto de Ley reformatoria de la Constitución del D. Guillermo Andreve y cualesquiera otros sobre el particular, a fin de que por la prensa se conozca la opinión del país acerca de las reformas proyectadas».

Esta proposición fue aprobada después de sustentada por su autor, y el D. Presidente dispuso que el proyecto aprobado pasara a una Comisión compuesta de los DD. Patiño y Sosa. El D. Henríquez pidió a la Presidencia que en atención a lo trascendental del asunto nombrase para el estudio de él una Comisión compuesta de un diputado por cada provincia. El D. Alvarado Victor Manuel manifestó que juzgaba equitativo que dicha Comisión fuera compuesta por diputados pertenecientes a los dos partidos políticos liberal y conservador. El D. Presidente mantuvo su resolución la cual revocó después de aplicación interpuesta por el D. Andreve. En consecuencia nombró para la comisión dicha al D. Arosemena Constantino al mismo D. Sosa y al D. Henríquez. Este se excusó por ser miembro de esa Comisión que presentó el otro proyecto arriba mencionado y fue reemplazado por el D. Obarrío.

Previo aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día se aprobó la siguiente presentada por el D. Perret:

«Dése lectura al informe acompañado al tal Proyecto de Ley, por la cual se autoriza al Concejo Municipal de Panamá para contratar un empréstito de diez mil balboas para

construcción de un mercado público y procedase en consecuencia».

Se hizo cargo de la dirección del debate el D. Andreve 2º Vicepresidente.

En cumplimiento de la proposición se leyó el informe respectivo y aprobó la parte pertinente que dice:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se concede su autorización».

Se abrió el segundo debate del dicho proyecto y fue aprobado después de apoyado por el D. Herrera artículo único que autoriza al Concejo de David para contratar un empréstito para construir un mercado público en dicha ciudad. El precepto y título fueron igualmente aprobados y después de que el samblado se dispuso a conocer su desahucio el referido proyecto en primer debate la Presidencia recibió pasarlo al D. Alvarado Victor Manuel en Comisión de Revisión y Redacción.

Ocupó nuevamente la Presidencia el D. Alvarado David.

Se aprobó en primer debate el acta legislativo reformatorio de la Constitución de la República, presentado por la Comisión respectiva de que ya se ha hecho mención. La Corporación hizo la manifestación reglamentaria para que dicho proyecto fuera tratado oportunamente en segundo debate y el D. Presidente dispuso pasarlo a la misma Comisión que integran los DD. Arosemena Constantino, Sosa y Obarrío para estudiar el Proyecto de Ley del D. Andreve sobre reformas constitucionales.

Después de sustentado por el D. Valdés, combatido por los DD. Goytia y defendido por los DD. Sosa y Justiniani fue aprobado en primer debate el Proyecto de Ley por la cual se crea el Distrito de Porcía. La Asamblea expuso su limitad de que el mismo tuviera segundo debate y la Presidencia recibió pasarlo en comisión al D. Sosa.

En el curso de la sesión el D. Justiniani presentó un Proyecto de Ley que entraña una prohibición.

Se suspendió la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

El Presidente.

DAVID ALVARADO.

El Secretario.

Montes de Yozoa.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 8 de Diciembre de 1910.

(Presidencia del D. Quinzaneda.)

Se abrió la sesión de este día a las cinco y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Dejaron de contestar a lista los DD. Henríquez y de asistir los DD. Alvarado David, Carlos, Herrera Medina, Meléndez, Navarro, Obarrío, Ocaso, F. Patiño, Pimila y Vázquez L.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se firmó la correspondiente al día seis de los corrientes.

El D. Justiniani, previa aprobación de la proposición reglamentaria sobre alteración del orden del día propuso:

«Por cuanto que es indispensable

21 D. Andrés, presentó el siguiente:

[illegible]

La discusión este artículo a favor lo sustentó el D. Sosa usó de la palabra para manifestar que la Comisión de Presupuestos ha creído conveniente estudiar a todos los Profesores sueldos fijos y que así lo ha hecho en el Proyecto respectivo. El D. Andreu solicitó de la Asamblea que se atención a lo expuesto por el D. Sosa que él secundaría, lo primero retirar el artículo y la Corporación accedió a ello.

El mismo D. Andreu presentó otro artículo nuevo que obtuvo la aprobación de la Asamblea, artículo que es como en seguida se expresa:

«Todo maestro, Profesor, Director ó Inspector de Escuelas ó Colegios que preste sus servicios en el Examo de Instrucción Pública ganará el sueldo ó remuneración que la Ley de Sueldos le asigne apropiadamente, salvo el caso de que sea necesario contratar los servicios de alguno de ellos en el extranjero».

Se aprova igualmente, después de que su autor lo sustentó, otro artículo nuevo preservado por el R. Sosa que á la letra dice:

«Es de cargo de los Municipios la provisión de vestidos para las niñas indigentes que concurren a las escuelas públicas.

«El pago del servicio de agua y alumbrado de las escuelas de Panamá y Colón serán por cuenta de la Nación».

El D. Sosa presentó otro artículo nuevo, que quedó sobre la mesa por haber faltado el quorum en la sesión. El D. Presidente dispuso hacer constar el acto que la falta de quorum se debía a que los DD. Alvarado V. M., Obarrío, Thías y Valdiés habían abandonado la sesión, la que se levantó por la causa expresada, a las cuatro y quince minutos de la tarde.

El Presidente, *L. QUINZADA*
El Secretario, *Donato de Utrera*

de la sesión ordinaria de la Asamblea
Nacional del día 8 de Diciembre de
1916.
Presidencia: Sr. D. Alvarado, Jefe.
Se abrió a las 10.15, la sesión a las

Major J. H. Anderson, USA, Inc.
of Anderson, Georgia, Chairman,
Board of Directors, U.S. Army
Medical Center, Fort Belvoir,
Chicago, Ill.

For more information, contact the
posting list or the American
Embassy in Washington.

the 1990s, the number of people in the world who are undernourished has declined from 760 million to 600 million. The number of people who are malnourished has declined from 1.1 billion to 800 million. The number of people who are obese has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are overweight has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are obese and overweight has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are obese and overweight has increased from 100 million to 300 million.

Entró el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y los DD. Justinián, Estigarribia y Valdes.

Se dio cuenta de orden del día, y continuó el de la sesión anterior. Continuó el 2.º de la Ley del Proyecto de Ley por la cual se adiciona y reforman las leyes 1.ª de 1904 y 22 de 1907.

Se puso en discusión un artículo nuevo del D. Sosa, que quedó sobre la Mesa y que es como sigue:

«Los edificios para escuelas públicas serán construidos de conformidad con los planos que al efecto se elaboren en la Sección Técnica de la Secretaría de Fomento, conforme con un plan general que se adopte y se apruebe por el Secretario de Instrucción Pública.»

Este artículo resultó aprobado.

Entraron el señor Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho y el D. Andreu.

Se puso en discusión un artículo nuevo del D. Franco que dice:

«Apruébase la organización dada al Instituto Nacional por el Decreto Ejecutivo número 11 de 6 de Marzo de 1904.

Tal organización subsistirá mientras no se alterara por ley posterior.

Este artículo fue sustentado por su autor, defendido por los DD. Justinián y García F., y combatido por los DD. Henríquez y Alvarado Victor Manuel.

El D. Henríquez propuso:

«Suprédese el artículo en discusión y pase en comisión para que se estudie junto con el Decreto a que él se refiere.»

Esta proposición sustentada por su autor fue aprobada y se nombró para el desempeño de la Comisión a que ella se refiere a los DD. García F. y Sosa.

Entró el D. Sosa.

El D. Henríquez presentó un artículo nuevo que es del tenor siguiente:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el país de Europa un Profesor de Lengua y Literatura en el Magisterio, a ser posible, con la intervención o recomendación de su Gobierno, a fin de encargarlo la Rectoría del Instituto Nacional de Paraná.»

Este artículo fue sustentado por su autor y combatido por el D. Arsenio Conservador, quien manifestó que ese artículo no convenía en la Ley que se estaba discutiendo.

Entró el D. Herrera.

El D. Valdes lo modificó en el sentido de autorizarlo lo siguiente:

«Los títulos de Honvedad del Profesor que se contrata serán sometidos a la consideración y aprobación de un Tribunal compuesto de los dos dignos más prominentes del país.»

Entró el D. Herrera.

El D. Andreu combatió la modificación y hubo un empate del resultado en general.

Entró el señor Secretario de Hacienda y Justicia.

Fue negada la modificación señalada después del artículo primitivo.

Se separó de la Presidencia el D. Alvarado David y entró a ocupar los debates el D. Conservador D. Andreu.

El D. Franco presentó el siguiente artículo nuevo:

«Los Profesores de segunda enseñanza serán de los sueldos fijados en el Decreto número 63 de 1902, pero si por la mala situación del Tesoro fuese necesario rebajar dichos sueldos facilitase al Poder Ejecutivo para que los reduzca en un 20% mensual.»

Este artículo fue combatido por los DD. Andreu y Henríquez y defendido por su autor y el D. Arsenio Conservador. El D. Franco lo retiró con la venia de la Asamblea.

El D. Andreu propuso:

«Reconstrúyense los artículos que tratan del número de Inspectores Provinciales de Instrucción Pública y de las funciones que corresponden a los Inspectores de Instrucción Pública de la capital.»

Esta proposición fue aprobada y en consecuencia se reconstruyó el artículo 6.º que es como sigue:

«Estarán los Inspectores en cada una de las Provincias, exceptuando la de Buenos Aires, donde habrá uno y la de Paraná donde habrá tres. El Poder Ejecutivo, previa conformidad para aumentar o disminuir el número de Inspectores de acuerdo con las necesidades que la buena marcha del Ramo exija, en su atención al estado de las Provincias.»

El D. Andreu lo modificó en el sentido de sustituir la palabra *sección*, que significa el número de Inspectores que corresponden a la Provincia de Paraná, con la palabra *centros*.

Esta modificación fue sustentada por su autor y apoyada por el D. Henríquez. Cerrada la discusión fue aprobada la modificación y estando para adoptarse el D. Alvarado Victor Manuel subdistinguió en el sentido de interponer después de las palabras: «Bocas del Toro, estas otras: y Colón», expresando que en esta Provincia hubiera también un Inspector.

Esta submodificación después de sustentada por su autor resultó aprobada y adoptada.

Se reconstruyó el otro artículo del D. Andreu, de que trata la proposición aprobada, que a la letra dice:

«De los tres Inspectores de Instrucción Pública de la capital, uno será para las Escuelas superiores y Colegios de segunda enseñanza y deberá ser por lo menos maestro graduado de enseñanza superior. Los otros dos, graduados por lo menos de enseñanza primaria serán para las escuelas primarias de varones y de niñas. Este último debe ser de sexo femenino.»

En discusión fue sustituido por el D. Andreu:

«De los cuatro Inspectores que corresponden a la Provincia de Paraná, uno ejercerá sus funciones en la capital. Uno de ellos tendrá a su cargo la Inspección de las Escuelas primarias de varones y de las Colegios y Escuelas superiores de sexo masculino. El otro Inspector tendrá a su cargo las escuelas primarias de niñas. El primero debe ser varón y el último de sexo femenino.»

Esta modificación sustitutiva fue aprobada y adoptada.

Se separó después de sustentado por su autor el artículo nuevo del D. Henríquez que es como sigue:

«Desde el próximo año, cuando se reorganice la Escuela Nacional de

Artes y Oficios, la hoy llamada de Artes y Oficios.»

La Escuela Industrial Nacional será reorganizada por el Poder Ejecutivo como lo están, a ser posible, los Technicum en la Suiza alemana, a fin de dar en ella enseñanza teórica y la práctica necesaria en los talleres establecidos que se establezcan para formar hombres observadores de vista rápida y mano diestra tan hábiles para pensar como para ejecutar.

Se aprobaron sucesivamente dos artículos nuevos más del mismo D. Henríquez, a saber:

Art. «Los alumnos que terminen satisfactoriamente los cursos reglamentarios de esta materia en la Escuela Industrial Nacional recibirán el título de capacidad respectivo, expedido por un Jurado de Examinadores, presidido por el Director de la Escuela y refrendado por el Secretario de Instrucción Pública.»

Art. «Para ser maestro de Escuela Primaria en la Capital de la República y en las Cabeceras de Provincia se requiere indefectiblemente, poseer diploma de Maestro o Maestra o haber ejercido el Magisterio por más de cinco años, con buen éxito y gozar de muy buena conducta privada.»

Se aprobó un artículo nuevo del D. Andreu que dice:

«Todos los establecimientos nacionales de enseñanza, cualquiera que éstos sean, dependerán de la Secretaría de Instrucción Pública directamente.»

Se puso en discusión otro artículo nuevo del mismo D. Andreu, artículo que es del siguiente tenor:

«La provisión de útiles de escritorio para las Inspecciones locales, exámenes y certámenes públicos, así como la luz y la conservación y reparación de los muebles escolares, los vestidos para los alumnos pobres en tiempo de exámenes, etc. etc., será hecha por los Procuradores de los Distritos Municipales, por medio de contratos y a solicitud de los Inspectores de Instrucción Pública Provinciales.»

El D. Herrera usó de la palabra para expresar que en su concepto debería haber una partida señalada para proveer de vestidos a los niños indigentes durante todo el año escolar. El D. proponente sustentó su artículo, el que obtuvo la aprobación de la Asamblea.

Se sometió a discusión un artículo nuevo más, también del D. Andreu a saber:

«Las vacaciones escolares serán anuales y semestrales. Las anuales comenzarán el día veinte de Febrero y terminarán el treinta de Abril de Noviembre. Semestrales durarán del tres al diez de Noviembre. Serán lectivos los demás días del año, con excepción de los que señala la Ley 6.ª del presente año.»

Los Directores de planteles de educación que fuera de los días señalados en este artículo, sin causa justificativa, suspendieren las labores de los planteles, que están a su cargo, quedarán incurso en una multa igual al triple del valor del sueldo que debieron devengar en los días de la suspensión.

Este artículo resultó aprobado después de que su autor lo sustentó.

Fue igualmente aprobado otro artículo nuevo, también del D. Andreu, el que remata diciendo y es del tenor siguiente:

«Durante los meses de vacaciones los Inspectores Provinciales estarán obligados a reunir por grupos en lugares determinados, de acuerdo con las facilidades mayores que sea posible, para esta reunión, y por días, a los maestros todos de la Provincia y a docentes no maestros de conferencias sobre aquellos asuntos del Ramo que juzguen más oportunos.»

Se suspendió la consideración del proyecto.

En el curso de la sesión el señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó los Mensajes números 15 y 22 del Excmo. señor Presidente de la República. El primero con el que se somete a la consideración de la Asamblea el Contrato número 81 de tres de Septiembre de este año, celebrado por el señor Secretario de Fomento con el señor Alberto Diers sobre el establecimiento en el país de una fábrica de cerveza; y el segundo, con el que se devuelve sancionada la Ley 24.ª adicional a la Ley 24.ª del Código de Comercio, por el señor Secretario de Hacienda y Fomento devolvió debidamente sancionada la Ley 25.ª por la cual se algunas medidas sobre procedimientos de terrenos y en materia fiscal; y los DD. Carlos, Valdes y Herrera, presentaron también respectivamente tres Proyectos de Ley a saber: «por la cual se fomenta el cultivo del caucho», por la cual se exonera del pago de un globo de terreno al General Esteban Herrera; y «por la cual se aumenta el capital del Banco Hipotecario y Previdente de la República», este último suscriptor también por el D. Alvarado Victor Manuel.

Se suspendió la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El Presidente,

DAVID ALVARADO

El Secretario,

Hortensio de Lanza

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY DE 1910

por la cual se crea la Imprenta Nacional.

La Asamblea Nacional de Paraná.

DECRETA:

Art. 1.º Con las magnificencias, y pos y demás enseres de que dispone la Sección Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios, crease la Imprenta Nacional, quedando bajo la inmediata dirección de la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 2.º Los alumnos de la Sección Tipográfica de la Escuela de Artes y Oficios pasarán diariamente a hacer sus cursos a la Imprenta Nacional, donde tendrán como Superior al Director del Establecimiento; tanto éste, como los demás empleados de la Imprenta estarán obligados a la enseñanza de dichos alumnos.

Art. 3.º Toda el trabajo de tipografía, de sellos de caucho y de encuadernación para uso de los Oficios serán hechos en la Imprenta Nacional. En consecuencia el respectivo Jefe de cada Oficina ordenará la ejecución de esos trabajos dirigiéndose al Director de la Imprenta.

Art. 4.º Los trabajos ordenados por el Presidente, por el Tesorero u otro Jefe de Oficina Municipal, tendrán un descuento de veinticinco por ciento en el precio corriente.

en la plaza. Esos trabajos serán pagados en la Tesorería General de la República de acuerdo con una cuenta al cargo del jefe ordenador del trabajo, formulada por el Director de la Imprenta, y de la cual dejará copia para asentarla en un libro. El jefe de la Tesorería cambiará dicha cuenta por un recibo cancelado.

Art. 5.º Cuando por circunstancias especiales o de fuerza mayor, el Director de la Imprenta Nacional tenga que rehusar la ejecución de algún trabajo, está obligado a certificarlo así, para que el empleado ordenador pueda dirigirse a una Imprenta particular.

El certificado de que trata este artículo, será la autorización para que el Tesorero General pueda efectuar el pago de trabajos tipográficos no ejecutados en la Imprenta Nacional.

Art. 6.º En la Imprenta Nacional no se cuentan los trabajos de carácter particular, y el Director está obligado a presentar al Secretario de Instrucción Pública cada tres meses un informe en que consten los trabajos que durante ese tiempo se han hecho en la Imprenta, y el rubro de cada uno de ellos según precio corriente; el importe de los materiales que se han recibido en el mismo tiempo, y las sumas invertidas en empleados en dichos tres meses.

Art. 7.º El Tesorero General de la República no pagará cuenta alguna proveniente de trabajos de Imprenta, de sello de correo o de encuadernación, quedando obligado a reembolsar en cualquier tiempo el dinero que por tales trabajos hubiere pagado, salvo en los casos previstos en los artículos 6.º y 15.º de esta Ley.

Art. 8.º Además de los empleados que están adscritos a este establecimiento habrá en la Imprenta Nacional un Correo Contable quien aparte de las funciones propias de su cargo, llevará la correspondencia de la Imprenta, la que será sujeta por el Director del Establecimiento.

Art. 9.º La Imprenta Nacional tendrá el siguiente personal fijo con sus asignaciones que en seguida se expresan; pero el Secretario de Instrucción Pública podrá aumentar o disminuir según las necesidades que manifieste el Director del Establecimiento por aumento o disminución de trabajo.

PERSONAL DE LA IMPRINTA.

Un Director, quien será el Jefe del Establecimiento con un sueldo mensual de B.125.00

Un Sub-Director quien llevará las faltas temporales del Director con un sueldo mensual de B.100.00

Ambos Jefes se ocuparán de trabajos manuales propios de la Imprenta.

Un Correo Contable quien hará las correcciones y llevará la contabilidad del Establecimiento con un sueldo mensual de B.75.00

Los demás empleados que necesiten sus sueldos en tres categorías, así:

PERSONAL DE LA IMPRINTA.

Un 1.º Jefe de prensa con un sueldo mensual de B.80.00

Un 2.º Jefe de prensa con un sueldo mensual de B.70.00

PERSONAL DE LA IMPRINTA.

Un proveedor con un sueldo mensual de B.20.00

Un prensista con un sueldo mensual de B.60.00

Cajistas 1.ª categoría.

Un 1.º Cajista con un sueldo mensual de B.65.00

Tres Cajistas con un sueldo mensual cada uno de B.62.50

Cajistas 2.ª categoría o de material corrido.

Cuatro Cajistas con un sueldo mensual cada uno de B.50.00

Lijadores 1.ª categoría.

Un rayador con un sueldo mensual de B.25.00

Fabricantes de sellos de caucho.

Un fabricante de sellos de caucho con un sueldo mensual de B.52.50

Pegadores 3.ª categoría.

Cuatro pegadores con un sueldo mensual cada uno de B.22.50

Un portero con un sueldo mensual de B.20.00

Art. 10.º No habrá categorías para el pago de los trabajos ejecutados según el sistema establecido por el tecumiento tipográfico de "EHEB". El precio de este sistema de trabajo lo fijará el Director de la Imprenta, será pagado por quinientos por el mismo Director de acuerdo con la planilla de pagos que enviará, por duplicado, a la Secretaría de Instrucción Pública para el registro y a la de Hacienda para que ordene el pago.

Art. 11.º Para el sostenimiento de la Imprenta Nacional habrá en el Presupuesto de Rentas y Gastos una partida de B. 22,765 y no podrá votarse suma alguna para impresiones oficiales.

Art. 12.º Todos los materiales, manutenciones etc. para uso de la Imprenta Nacional serán pedidos al correo directamente por el Secretario de Instrucción Pública, de conformidad con las solicitudes que hará el Director y por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Art. 13.º Queda salvo hasta su terminación todo contrato para trabajos de Imprenta por cuenta de la Nación.

Art. 14.º Reconocerse sueldos extras a todos los empleados de la Imprenta Nacional que deriven sueldos extras por trabajos fuera de las lesiones reglamentarias.

Para el pago de las extras se tendrá en cuenta lo que cada empleado gane por hora aumentado con un cincuenta por ciento (50 por ciento).

Art. 15.º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y el Poder Ejecutivo la reglamentará teniendo en cuenta que las horas de trabajo reglamentario no pasarán de ocho.

Presentada a la Asamblea Nacional por el suñerito Diputado por la Provincia de Panamá en la sesión del 15 de Noviembre de 1910.

NICOLÁS JUSTINIANI

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 69. Panamá, Diciembre 9 de 1910.

Relaciones Exteriores. Número 69. Panamá, Diciembre 9 de 1910.

El Inspector del Puerto de Colón ha enviado a este Despacho las diligencias creadas en virtud de la solicitud que le ha hecho la señora Eva Packard para que no la obliguen a reembolsarse con destino a Nueva York, por considerar que ella no está comprendida en las disposiciones de la Ley 72 de 1904.

En concepto del Oficial de Cuarentena de la ciudad de Colón, dicha señora es persona de profesión conductora, porque siempre ha vivido en casas de tolerancia y ahora viene a la República con el mismo fin.

Según informe presentado por el Alcalde del Distrito, la acusada nunca ha tenido nada que ver con las autoridades, pues no ha cometido falta alguna durante su permanencia en la ciudad expresada.

La disposición que se invoca es el artículo 6.º de la Ley 72 de 1904, cuyo tenor es el siguiente:

"Queda prohibida la inmigración de locos, de maníacos peligrosos, de enfermos de enfermedades contagiosas, criminales, individuos de reconocida mala conducta, físicos, procesos, epilépticos, y en general, de aquellos extranjeros que padecan enfermedades repugnantes y contagiosas."

El Médico de Sanidad, en los puertos de arribo, hará un examen escrupuloso de los extranjeros que tengan la intención de establecerse en el país, señalando a los Jefes del Resguardo los casos de personas que se excluyen del artículo anterior y para los efectos del artículo siguiente.

Como se ve, la intervención del Médico de Sanidad se reduce a indicar a las personas que están sufriendo de alguna de las enfermedades enumeradas en la primera parte del artículo transcrito; la averiguación y comprobación de los demás casos que el se refiere está a cargo de las autoridades policíacas y administrativas de que trata esta Ley.

De lo expuesto resulta que el Médico de Sanidad nada tiene que hacer en el asunto que se ventila, por ser éste de un orden completamente distinto a aquellos cuyo conocimiento le está atribuido.

Y como este Despacho considera que no está probado el hecho de que la señora Eva Packard sea de reconocida mala conducta.

SE RESUELVE:

La señora Packard puede permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 80.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 80. Panamá, Diciembre 14 de 1910.

El señor Pedro Antonio Aguilera se ha dirigido nuevamente a este Despacho en memorial de fecha 10 de los corrientes, con el fin de obtener la declaratoria de que el asiático Ah Chai tiene derecho a residir en el país. Considera el señor Aguilera, basado en el artículo 145 del Código Civil, que fue injunta la Resolución número 68 de los corrientes, que le exige la comprobación de su personalidad para habitar en nombre de extranjero. Ah Chai, no obstante lo cual, remite su poder que le ha sido conferido por este para la gestión del asunto de que se trata.

No ve este Despacho la razón que haya para aplicar al caso que se sa-

luda la disposición invocada por el peticionario, que es de carácter sustantivo, cuando en el Código Judicial, que es el Código de procedimiento, está consignada de modo claro y preciso las reglas que deben observarse al constituir apoderadosos.

Del estudio de tales reglas resulta no sólo que el señor Aguilera está en la necesidad de acreditar su personalidad, sino que poder que ha presentado ahora no tiene valor legal alguno, desde luego que dicho poder fue presentado a la Gobernación de la Provincia de Colón por el apoderado señor Aguilera, y no por el poderante ex persona, como lo dispone en su inciso 3.º el artículo 329 del Código Judicial.

Pero no es esto solamente. Las declaraciones de nudo hecho que ha presentado el señor Aguilera son nulas, al tenor de lo que establece el artículo 671 del Código Judicial ya citado, porque fueron tomadas con intervención de un intérprete ad-hoc sin hacer constar en ellas la imposibilidad que hubiera de conseguirse los peritos, pues, como es sabido, el único caso en que basta un intérprete cuando éste tiene carácter oficial.

Por tanto, y sin entrar a considerar el fondo de la cuestión,

SE RESUELVE:

No se accede a lo pedido por el señor Aguilera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 81.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 81. Panamá, Diciembre 15 de 1910.

Por cuanto ninguna de las disposiciones que en la actualidad regulan la inmigración de asiáticos al territorio de la República, autoriza la concesión de prórrogas a los que habiendo abandonado el mismo dejan vencer el término por el cual les fue expedido el pasaporte, y en atención a que el plazo fijado al asiático Chan Sing se cumplió el 21 de Noviembre próximo pasado,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Francisco Andrade en su memorial de fecha 14 de Noviembre actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 82.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 82. Panamá, 16 de Diciembre de 1910.

A fin de que esta Cancillería le imprima su aprobación, envía el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, al número 14 de la lista de 12 de Diciembre actual, la Resolución número 13 dictada por ese Despacho en la misma fecha, por la cual se dispone la expulsión de Rafael Ezra Dark del territorio panameño por ser tonto y estar comprendido en las prohibiciones de la Ley 66 de 1904.

Examinados como han sido los demás documentos que tratan de este mismo asunto, y de acuerdo con lo que este Despacho ha dispuesto por la mencionada Resolución número 15,

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

Es Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Luis García ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 6 de los corrientes, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años y en cuya independencia tomó parte, mayor de edad y soltero, y de oficio jornalero; y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 2º y 4º del Artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprobó de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 6 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Luis García declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y revalidada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

Consulado de Panamá en Santander, España

INFORME

del señor Cónsul de la República de Panamá en Santander (España).

Consulado de la República de Panamá en Santander—Número 93—Santander, 11 de Noviembre de 1910.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores, Panamá,

Tengo la honra de informarle que desde el 15 de Octubre tomé posesión de la oficina de este Consulado, y que debido a la cortesía oficial de las autoridades más desde el principio atendí a los deberes de mi cargo, sin sin haberme sido expedido el *Reyón Español*. En tal virtud despatché el vapor «Guasacaca» de la Cia. General de Tráfico que zarpa de este puerto para el de Colón el 25 de Octubre último; ese mismo día recibí una carta firmada del Sr. Ministro de Hacienda de Panamá, Sr. C. F. Prieto, en que manifestaba que la Real Cédula estaba extendida y que sólo faltaba la marquilla del Rey. Con fecha 2 de los corrientes, más tarde el expresado *Reyón* y ese mismo día la carta de este Reyón, se remitió a usted en copia adjunta a este informe.

Opino que tanto el comercio de exportación de Panamá como el de importación de allá son fáciles y susceptibles de desarrollar. Los precios que se pagan aquí por ciertos productos agrícolas nuestros estimularían su producción & ser conocidos dichos precios ampliamente por nuestros conacionales. Entre tales productos pueden desde luego citarse: los fréjoles de todas clases y el maíz, que son de fácil y rica cosecha en el istmo. Se vende muy bien asimismo el cacao, el guineo, las piñas, los cocos y la guayaba. Al fin del año rendiré informe minucioso sobre el particular, con datos comparativos, incluyendo asimismo cierta relación sobre las maderas raras de Panamá, y los artículos manufacturados en esta región de Santander, que son de buena calidad y más baratos que los de la misma clase que contra el comercio de Panamá & los Estados Unidos, Inglaterra y Alemania; de dichos artículos pueden citarse las alparagas y las conservas; los driles azules ordinarios para los obreros; los guantes finos de piel; el calzado regular; y el papel ordinario (azulillo ó grisáceo) de envolver.

De Panamá me traje la nómina de los comerciantes & industriales españoles para publicarla aquí, junto con una circular al comercio y a fabricantes que les ayude a ponerse bien al corriente de las necesidades y costumbres de sus paisanos de Panamá, en los negocios que tienen emprendidos. Respecto de lo que en el informe se refiere a la exportación agrícola de Panamá, me permito insinuar muy respetuosamente la conveniencia que se derivaría en publicarlo no sólo en la GACETA OFICIAL, sino también en la prensa extranjera, para mayor conocimiento de quienes meos leen la GACETA: los agricultores & industriales.

INAUGURACION DE UN VAPOR.

La noche del 12 de los corrientes se inauguró, con una gran fiesta a bordo, el nuevo vapor de la Compagnie Generale Transatlantique, «España», magnífico vapor de 10,000 toneladas de registro, que tiene todas las comodidades modernas que ofrecen los grandes vapores que hacen la travesía entre Estados Unidos y Europa. El «España» viajará entre España (llegando en Santander) y Cuba y México; y si hubiere en lo futuro & licente [por ejemplo inmigración] tocará en Colón. A la fiesta expresada, que consistió en un banquete seguido de baile, del Cuerpo Consular sólo asistieron por invitación especial los Cónsules de México, Cuba, Ecuador, Alemania y Panamá. Las más altas autoridades y lo más granado de la sociedad contribuyó a dar mayor esplendor a la fiesta.

El señor Gerente de la Compagnie Generale Transatlantique, me manifestó, para que lo hiciera conocer de mi Gobierno, que la Compagnie estaba dispuesta a cooperar con el Gobierno al fomento de la emigración española al Istmo, y que al efecto, una vez organizada cualquier ruta ó sistema de fomento oficial, podría rebajar los pasajes de 3º para dichos emigrantes, y prestar cualquiera otra facilidad que le fuese posible y que el Gobierno panameño indicara conducente al objeto solicitado.

Terminaré esta comunicación oficial manifestando a usted que el señor Agente Consular de Panamá, Sr. José Gómez Gómez, a quien me antecede el señor V. Lóez, dejó en cargo del Despacho, a certificar persona digna bajo todo respecto. Ocupa el cargo de Teniente Alcalde de la ciudad (Suplente), que tiene ciertas funciones de representación; es Concejal y casillero laborioso y cumplido. Al examinar su conducta durante el tiempo que estuvo encargado del Consulado, no he encontrado nada que objetar, por lo que desde ahora, presento al señor Gómez como candidato para el puesto de Cónsul de Panamá *ad honorem*, caso en que me haré muy de veras honrado por el gobierno de los Estados Unidos, al suprimirse la ca-

goria que legalmente tiene en la actualidad esta Oficina Consular.

Soy del señor Secretario, con sentimientos de profundo respeto y de

consideración muy distinguida, muy atento S.S.

El Cónsul de Panamá en Santander, ALFONSO ALZURRU.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 17 de Diciembre de 1910.

Existencia anterior..... B. 31,262,555
Ingresos del día..... 5,574,635

B. 37,137,170

EGRESOS.

Sueldo de los Directores de la Escuela de varones de Taboga, en Noviembre..... B. 175,000
Sueldo de los Maestros de 1º, 3º y 5º grado de la Escuela de varones de San Felipe, en Noviembre..... 225,000
Sueldo de los siguientes Maestros:
J. M. Mejía, por Septiembre, Octubre y Noviembre..... B. 127,870
Juan A. González, Octubre y Noviembre..... 90,000
Moisés Herazo, por Octubre... 40,000
José Joaquín Calvo, por Noviembre..... 30,000

Sobresueldo del Director J. M. Mejía, en Septiembre, Octubre y Noviembre..... 287,570
Sueldo de la Telegrafista y del Cartero del Distrito de Capira, en Noviembre..... 25,470
Sueldo y sobresueldo de H. Bizot, Operador Oficial de la Provincia de Panamá en Noviembre..... 130,000
Cuenta de la Tipografía Moderna, por impresión de los números 1,297 a 1,301 de la GACETA OFICIAL..... 373,310
Cuenta de la misma Tipografía, por 100 libros recetarios para la Escuela Normal de Institutoras..... 15,000
Cuenta de Gregorio Miró D., por la subvención a la Revista «Nuevos Ritos» correspondiente a Noviembre..... 100,000
Cuenta de J. Ehrman, por 10,000 ladrillos entregados para el servicio de la Escuela de Caldonia de orden de la Secretaría de Fomento..... 310,000
Cuentas de F. Bértoli, por recetas despachadas para los alumnos del Instituto Nacional y de la Escuela Normal de Institutoras en Septiembre y Octubre y por efectos para el Botiquín del Instituto en los mismos meses..... 392,720
Cuentas de la Singer Sewing Machine Co., por dos máquinas de coser, una para una de las Escuelas Primarias de la Capital y la otra para la Escuela Anexa a la Normal de señoritas..... 77,000
Cuentas de la Central American Plumbing & Supply Company, por materiales para instalaciones higiénicas en la Oficina de Correos y Telégrafos y dos tanques para la Escuela de Artes y Oficios..... 101,990
Cuenta del Hermano Heliodoro, por arrendamiento de local que ocupa la Escuela de varones de San Felipe, en Noviembre..... 150,000
Cuenta de Gabriel Martínez, por hechura de tarjetas y mapas para el Cuartel de Policía de Caldonia..... 55,000
Cuenta de Juan Ehrman, por 1,000 ladrillos para el Cuartel de Policía..... 11,000

Panamá

B. 2,234,950

Vienen	B. 2,284.360
Cuenta de J. R. Domínguez, por reparación de un timbre eléctrico en la Secretaría de Hacienda y tres pilas y la colocación de ellas.....	4.900
Cuentas de L. A. Morales H., por componer tres máquinas de escribir.....	12.000
Cuentas de Villalaz & Co., por artículos para el Muelle del Mercado y 6 sacos de cal para el Cuartel de Chiriquí.....	28.000
Cuentas de Tristán C. Cajal, por jornales de obreros empleados en la prolongación del Muelle del Mercado, Depósito de materiales, herrería, Hospital de Santo Tomás, Oficina Técnica, en la reparación de los edificios públicos y en la obra de construcción del camino de Juan Díaz, durante la primera quincena de Diciembre.....	1,705.700
Cuentas de Ramón Arias F., por la quinta cuota de la suscripción de la Enciclopedia publicada por Robert Appleton Company de New York, por cuatro celosías armadas para la Escuela Normal de Institutoras, por alquiler en Noviembre de la casa denominada «Bogotá» y por artículos para el servicio del camino de Juan Díaz.....	126.250
Cuenta de Francisco Reyes Pedrol, por gastos de coche y acarreo de materiales para las Obras públicas de Panamá.....	10.650
Cuenta de Pedro Martín Pérez, por alimentación de 13 indígenas en 2 medio días de Noviembre.....	36.000
Cuenta de Silvana Silva B., por alquiler del local que ocupa la Telegrafía de Capira, en Noviembre, y por gastos de agua y alumbrado de la misma.....	2.000
Cuentas de José M. Dutary, por jornales de trabajadores, pago de alquiler de bingos y carretas y de los Capataces y demás personal dirigente de las Obras públicas de Soná en la semana del 27 de Noviembre al 3 de Diciembre y en la del 4 al 10 de Diciembre.....	587.975
Cuentas de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por alquiler de teléfonos, por dos relojes eléctricos y la respectiva instalación de ellos, y por 27 toneladas de carbón de piedra para las Obras públicas de Panamá y Los Santos.....	521.170
Sobresueldo de Nicolás Narango, como Director de la Escuela de Taboga, en Noviembre.....	10.000
Sueldo devengado en 13 días de Diciembre por Julio Arango y Tomás Cupas Portamira y Cadenero de la Provincia de Panamá.....	29.250

B. 37,137.170 B. 5,182.285

Saldo para mañana..... 31,974.915

B. 37,137.170 B. 37,137.170

Descomposición del saldo:

Oro americano.....	B. 2,601.545
Plata panameña.....	12,177.250
Monedas de nickel.....	3,690.990
Vale de Abel Bravo.....	1,000.000
Una cuenta de Abel Bravo.....	2,500.000
Vales de Juan Brin y C. A. Mendoza.....	7,333.350
Vales de Maestros y otros empleados.....	320.000
Resto de pasaje de la Compañía de Zanzuela.....	2,175.490
Nóminas de Agentes Fiscales.....	167.040

B. 31,974.915

S. E. d. O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 19 de Diciembre de 1910.

Existencia anterior..... B. 31,974.915

Ingresos del día..... 9,496.100

B. 41,471.015

EGRESOS:

Sueldo de Manuel Meléndez V., como Inspector de Instrucción Pública de la segunda Sección de la Provincia en Noviembre..... B. 75.000

Sueldo del personal de la Escuela de varones de San Felipe en Noviembre..... 620.000

Sueldo de las siguientes Maestras:

Florencia Ayarza, en Septiembre..... B. 40.000

Rosa Romero R., en Octubre..... 16.750

Audrea M. Cedeño, en Noviembre..... 30.000

86.750

Cuenta del Obispo Diocesano, por la parte que le corresponde al 2º semestre del año en curso de la suma votada por el Seminario Conciliar y las Misiones Evangélicas..... 2,500.000

Cuenta de M. de Palo, por valor de los planos, especificaciones y presupuesto detallado para la construcción de una Escuela y gimnasio según Contrato..... 3,827.350

Cuentas de Eschmann & Eleta, por instrumentos de música para la Banda de Santiago de Veraguas, por vestidos y zapatos blancos para la Banda de Música Republicana, y por los fuegos artificiales importados para las fiestas patrias de este año..... 2,546.840

Cuenta del «Diario de Panamá», por 500 suscripciones del «Diario» para la Secretaría de Fomento en Noviembre y 100 más para la misma Secretaría en el mismo mes..... 450.000

Cuenta de Elvira Lavanderos, por alimentos suministrados a las alumnas becadas, las pensionistas internas y externas, a las Directoras y empleadas de la Escuela Normal de señoritas en la segunda quincena de Diciembre..... 693.000

Cuenta de Rotman & Co., por 3 muebles para comedor y una caja pequeña de hierro para la Escuela Normal de señoritas..... 170.000

Cuentas de la Central & South American Telegraph Co., por cables oficiales transmitidos en Noviembre..... 184.050

Cuenta de Carlos W. Müller, por varios efectos para el uso de los indígenas de la Escuela de Artes y Oficios..... 54.750

Cuenta de H. Arcemena M., para atender al pago de jornales de trabajadores empleados en el servicio de aseo de la ciudad en la primera quincena de Diciembre..... 991.600

Cuentas de Maduro, Lupi Co., por artículos desechados para el Instituto Nacional..... 26.950

Cuenta de Vicente Carvajal, por varios trabajos de carpintería ejecutados en el nuevo local que ocupa la Inspección de Instrucción Pública de la Capital..... 19.500

Cuenta de Manuel Meléndez V., por sus viáticos en Noviembre como Inspector de Instrucción Pública..... 20.900

Pasado.....

B. 12,256.190

Vienen

Cuenta de Ramón Arias F., por alquiler en Noviembre de la casa de su propiedad denominada «La Francisca»

Cuenta del «Star & Herald», por publicar un aviso de la Escuela de Artes y Oficios

Cuentado José M. Lasso vda. de Lasso, por alquiler del local que ocupa la Oficina Telefónica de La Chorrera en Noviembre

Cuenta de Luis García, por alquiler de la casa que ocupa la Directora de la Escuela de niñas de Capira, en Noviembre y Octubre de este año

B. 12,282.190

52.500

4.000

7.500

5.000

B. 41,471.015 B. 12,325.190

Saldo para mañana

29,145.825

B. 41,471.015 B. 41,471.015

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 1,808.545

Plata panameña 10,341.430

Monedas de nickel 5,699.990

Vale de Abel Bravo 1,000.000

Cuenta de Abel Bravo 2,500.000

Vales de C. A. Mendoza y Juan Brin 7,333.330

Nóminas de Agentes Fiscales 167.040

Resto de pasajes de la Compañía de Zanzuela 2,175.490

Vales viejos de Maestros y otros empleados 320.000

B. 29,145.825

S. E. i O

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

Tribunal de Cuentas

Cuarta Plaza

PLIEGO DE REPAROS NUMERO 16.

[DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1910].

que se hace a la cuenta de la Administración General de Correos, correspondiente al mes de Septiembre de 1908, responsable el ex-Administrador, señor Samuel Boyd.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Cuarta Plaza.

1º

En la nómina por valor de los sueldos correspondientes a los empleados de esta oficina en el mes de Agosto, aparecen dos sueldos por \$ 25.00 cada uno, pagados a las señoras Demetria Obaldia y Manuela Franco, en su calidad de Ayudantes de la Sección de Recomendaciones, por los que no hay partida apropiada en el Presupuesto de Gastos, según Decreto Ejecutivo número 58 de 1904. Sirvase el señor ex-Administrador informar en virtud de qué disposición hizo la erogación. Comprobante número 338.

2º

Entre recibos de la Pañama Road Co., y el de la Compañía

de Colón a New York en Agosto. Carecen de los timbres de 13 clase de que trata la Ley 79 de 1904. Comprobante número 332.

3º

En el Cuadro de Especies Postales se notan las irregularidades siguientes:

(A) No se acompaña la nota aclaratoria del señor Agente Subalterno de La Chorrera por 200 timbres de 0.00212 Cl. de Balboas.

(B) La nota aclaratoria del señor Agente Subalterno de la Oficina de Aguadulce, no especifica detalladamente en clases ni cantidades de cada una de las Especies, enviándole con nota número 65 de 12 de Septiembre de 1908.

(C) Existe diferencia en las cantidades de Especies entregadas al Gobierno de la Zona que en junto dice:

Se recibieron del 35 de Julio al 19 de Septiembre de 1906 y no se acompaña la nota del empleado de la Zona que acusa recibo de las Especies y según el reconocimiento de especifica en centavos de bilboes y en el cuadro están en centavos lo que probante número 331.

4º

Los Cuadros de Especies de la oficina Subalterna de Aguadulce, no tienen las notas remitidas de las Especies devueltas por haberse re- tirado la emisión. Cuadro de Julio de 1908. Comprobante número 351.

Las cuatro cuentas de Aguadulce por los útiles de escritorio para cada oficina, rezan a \$ 2.50 cada una, y en la cuenta sólo se carga a B. 1,50 diferencia B. 4.00 a favor del señor ex-Administrador General. Comprobante número 352, y

6º

No se acompaña la nota aclaratoria del señor Agente Subalterno de Correo de Chitré, por el recibo de 300 estampillas de a B. 0.01—que le fueron enviadas con nota número 64. Comprobante número 351.

Por las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

Pasar este Pliego de Reparos al señor don Federico Boyd encargado de las cuentas de su poderdante don Samuel Boyd, para que conteste las observaciones apuntadas y para lo cual se le señala el término de 10 días que se contará desde la fecha de la notificación de esta diligencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

MANUEL M. MÉNDEZ.

Avisos Oficiales

PLIEGO DE CARGOS

para la celebración del contrato para la impresión de la GACETA OFICIAL.

El rematista deberá presentar dos fadores que posean bienes raíces en la Capital, y que sean aceptables al juicio del Secretario de Gobierno y Justicia, para respuesta del exacto cumplimiento del contrato con una fianza de mil balboas, (\$ 1,000.00) caso de que le sea adjudicado. Los mismos fadores u otros dos de igual solvencia a juicio del Secretario de Gobierno y Justicia se obligarán mutuamente y solidariamente con el Contratista en el contrato que se firmará después de la licitación.

Obligaciones respectivas de las partes contratadas.

Art. 1º El Contratista se compromete:

a) A imprimir y entregar al Gobierno todos los días billes en papel igual al que se adjunta al pliego de cargos, un número de la GACETA OFICIAL de 1,500 ejemplares, cuyo formato será igual al que muestra presentada por la Secretaría, y en el cual se usará el tipo romañol (6 puntos) para el sumario y el breviano (5 puntos) para el resto del material de lectura.

b) A corregir esmeradamente e imprimir el periódico con nitidez.

c) A entregar cada día de salida, a las dos de la tarde, y bajo sello, los ejemplares debidamente sobolados y presentados en la oficina del Archivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

d) A suministrar los números extraordinarios que el Gobierno le pida con tres días de anticipación a las cinco por la mañana, y en el cual se usará el tipo romañol (6 puntos) para el sumario y el breviano (5 puntos) para el resto del material de lectura.

Art. 2º Si el Gobierno deseara aumentar la tirada a más de 1,500 ejemplares, el Contratista cobrará por los adicionales un aumento proporcional. Todo otro cambio será motivo de arreglo especial entre el Contratista y la Secretaría de Gobierno.

Art. 3º El Gobierno podrá rechazar todo número que a su juicio no esté bien impreso, o que no sea de buena calidad, o que no se haya usado el papel estimado, o los tipos de lectura que aquí se señalan, o que no cumpla con las condiciones de la obligación del Contratista respecto a la entrega de los ejemplares en el término de veinticuatro horas.

Art. 4º El Gobierno puede retirarse en cualquier tiempo el número de días de salida de la GACETA OFICIAL, hasta no menos de tres por semana, previo aviso de ocho días al Contratista, con igual plazo se avisará a cada la determinación que de acuerdo con las necesidades del servicio tome el Gobierno para aumentar o reducir el número de días de salida del referido periódico oficial.

Art. 5º El Contratista se obliga a entregar cada seis meses treinta colecciones de la GACETA debidamente empastadas con sus respectivos índices que deben ser formados por el mismo. Los tomos empastados deberán contener más números de la GACETA que los que correspondan a un semestre.

Art. 6º El Gobierno se obliga:

a) A entregar al Contratista por conducto del Editor Oficial todo el material de lectura del periódico, con un mes de anticipación a las diez de la mañana del día anterior al de la fecha de salida del periódico. Sólo en caso de urgencia podrá demorarse la entrega del material correspondiente a una página para las cinco de la tarde del día arriba indicado, siempre que este material sea de lectura corrida.

b) A pagar por cada edición de 1,500 ejemplares del periódico la suma de \$

Penas.

Art. 7º La falta de cumplimiento de este contrato ocasionará al Contratista las siguientes penas:

De diez balboas (\$ 10.00) por cada demora en la entrega del periódico a la hora fijada.

De veinticinco balboas (\$ 25.00) por la falta de un número de la GACETA el día correspondiente.

Por cada día más de demora en la salida, pagará veinticinco balboas (\$ 25.00).

Por cualquier otra falta podrá ser penado con una multa de cinco balboas (\$ 5.00) a cincuenta balboas (\$ 50.00) según la gravedad de ella; a juicio de la Secretaría o con la rescisión de este contrato y pérdida de la fianza.

Generalidades.

Art. 8º La vigencia de este contrato será por el bienio económico de 1911 y 1912.

Art. 9º Una vez aprobado este contrato por el Excmo. señor Presidente de la República, entrará en vigor debiendo comenzar la impresión de la GACETA por el Contratista a más tardar dentro de los diez días siguientes al de dicha aprobación. De no hacerse así el contrato quedará cancelado de hecho y se hará efectiva la fianza.

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público o suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple copia, en los modelos o formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en las demás legaciones.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS S. ALFARO.

Imprenta Moderna.—Panamá.